

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00106-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 830

Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte.

En atención a que el apoderado de la parte demandante se atempero a lo ordenado en el auto N° 685 del 04 de marzo de 2020 el cual inadmitió la demanda y concedió un término de 5 días para subsanar las falencias indicadas, presentando en tiempo oportuno escrito de subsanación a la presente demanda, reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por la señora **MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal del demandado doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 41.314.240.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado Judicial y al representante Legal de **COLPENSIONES**, para que aporten la historia Laboral completa y sin inconsistencias y el expediente administrativo completo de la señora **MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 41.314.240, con los apremios de ley de conformidad con el artículo 39 del C.P.C. y 44 del C.G.P., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de sanción.

SEXTO: TENIENDO EN CUENTA la facultad que le otorga la ley a esta operadora judicial y en ejercicio del principio de dirección temprana del proceso (ART. 37 del C.P.C. y 42 del C.G.P.) se **REQUIERE** al apoderado Judicial de la parte demandante para que se sirva aportar la historia Laboral completa y sin inconsistencias y el expediente administrativo completo de la señora **MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 41.314.240.

SEPTIMO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación Toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2020-00106



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**; se ordenó notificar personalmente el Auto Interlocutorio N° 830 del 06 de Julio de 2020, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ** días, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandador, así mismo, quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, **copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la DEMANDANTE y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración.** Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se enterar, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.). Dado hoy 06 de Julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de COLPENSIONES



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL
ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**; se ordenó notificar personalmente el Auto Interlocutorio N° 830 del 06 de Julio de 2020, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **VEINTICINCO (25)** días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se informa, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.). Dado hoy 06 de Julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Palacio de Justicia, Piso 08
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.

Oficio N°. 796

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 711 Tel. 390 83 83
Cali - Valle

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-003-2020-00106-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto N° 830 de 06 de Julio de dos mil veinte se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Palacio de Justicia, Piso 08
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.

Oficio N°. 797

Doctora

ADRIANA GUILLEN

DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Calle 70 No. 4-60

Bogotá D.C.

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 76001-31-05-003-2020-00106-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto N° 830 de 06 de Julio de dos mil veinte se admitió la demanda, la cual se le notificó a través del correo institucional a la presente dirección www.defensajuridica.gov.co y de la cual se remitió copia de la demanda.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Palacio de Justicia, Piso 08
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.

Oficio N°. 798

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Carrera 42 # 7 – 10 Barrio Los Cambulos
Santiago de Cali

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 76001-31-05-003-2020-00106-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio N° N° 830 de 06 de Julio de 2020, se ordenó requerirlos con los apremios de ley de conformidad con el artículo 44 del CGP., so pena de sanción. Con el fin de que alleguen a este Despacho historia Laboral completa y sin inconsistencias y el expediente administrativo completo de la señora MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 41.314.240.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Favor al dar respuesta, relacionar la referencia.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Palacio de Justicia, Piso 08
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.

Oficio N°. 799

Doctor:

MARIO ANDREY ROJAS SALAZAR

Tel: 882 13 71

Carrera 4 # 11-45 Edificio Banco de Bogota, oficina 511
Cali - Valle

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 76001-31-05-003-2020-00106-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de Auto Interlocutorio N° N° 830 de 06 de Julio de 2020, se ordenó requerirlos con los apremios de ley de conformidad con el artículo 44 del CGP., so pena de sanción. Con el fin de que alleguen a este Despacho historia Laboral completa y sin inconsistencias y el expediente administrativo completo de la señora MARIA ELENA QUIROGA DE ORTIZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 41.314.240.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Favor al dar respuesta, relacionar la referencia.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria